BOLETIN Nº 3419-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA SUPRESION DE VISAS PARA LOS PORTADORES DE PASAPORTES OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y PORTADORES DE PASAPORTES DE SERVICIO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA".

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa sobre el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la supresión de visas para los portadores de pasaportes oficiales de la República de Chile y portadores de pasaportes de servicio de la Federación de Rusia", suscrito en Moscú, el 4 de octubre de 2002, y sometido a la consideración de la H. Corporación en primer trámite constitucional, sin urgencia.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Por lo general este tipo de convenios se celebra para eximir del trámite de visa tanto a los pasaportes diplomáticos como a los oficiales, especiales o de servicio otorgados por las Partes Contratantes. Sin embargo, el sometido a la consideración de la H. Cámara se limita sólo a los pasaportes oficiales extendidos por Chile y a los pasaportes de servicio otorgados por la Federación de Rusia, ya que la supresión de visa para los pasaportes diplomáticos entregados por ambos países ha sido aprobada en el Convenio correspondiente, celebrado el año 1995, ya sancionado por el Congreso Nacional e incorporado al orden jurídico interno mediante el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1.260, de 1996, publicado en el Diario Oficial del 13 de diciembre del mismo año.

En términos generales, cabe consignar que dichos pasaportes los Gobiernos los conceden a sus nacionales que desempeñan funciones en el exterior y la supresión del trámite de visa permite a sus portadores ingresar libremente al país con el cual Chile ha celebrado un Convenio como el que se ha propuesto aprobar.

2.- Conforme a la reglamentación vigente, establecida por el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 428, de 1978, nuestro país sólo otorga pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales. Los pasaportes de servicio los otorgan algunos Gobiernos extranjeros a sus nacionales que viajan al exterior a prestar servicios menores en sus misiones diplomáticas y consulares.

En el plano interno, estos Acuerdos internacionales consagran excepciones especiales a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley Nº 1094, de 1975, y en el decreto supremo Nº 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que exige la visación de los pasaportes como requisito para que los extranjeros puedan ingresar al territorio nacional.

Por último, cabe consignar que, en los últimos años, Chile ha suscrito Acuerdos internacionales, con estos mismos propósitos, con Croacia, Costa Rica, El Salvador, Eslovenia, Filipinas, Francia, Guatemala, Israel, Nicaragua, Polonia, Reino de Tailandia, República Dominicana, República Helénica, Turquía, y, recientemente, Bulgaria.

II. RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO.

1.- Los titulares de pasaportes oficiales y de servicio, según los casos, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Chile o al territorio de la Federación de Rusia, pudiendo permanecer hasta el término de tres meses, prorrogables por el mismo período, con derecho a múltiples ingresos y salidas (artículos I y II).

2.- Igualmente, los nacionales de ambos países que se desempeñen en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, y que sean portadores de los mencionados pasaportes, así como los miembros de sus familias, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país receptor durante el período de su misión (Inciso primero del artículo III).

3.- Este tratado establece que la exención del requisito de visa no exime a los beneficiados de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países (artículo IV).

4.- Cada uno de los Gobiernos se reserva el derecho de impedir el ingreso, en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada al país de una persona determinada; lo mismo que el derecho de suspender, completa o parcialmente la ejecución del Convenio por motivos de orden público, seguridad o protección de la salud de la población (artículos V y VI).

5.- Las Partes Contratantes se comprometen a intercambiar por la vía diplomática modelos de los documentos de viaje que son motivo de este Convenio (artículo VII).

6.- El Convenio tendrá una duración de 5 años, entendiéndose, tácitamente renovado, por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las Partes lo denunciare con a lo menos seis meses de antelación a la fecha en que expire el respectivo período (artículo VIII).

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

1) Aprobación del Convenio.

La Comisión pudo constatar que este Convenio es del todo análogo y complementario con el Convenio celebrado entre Chile y la Federación de Rusia para suprimir de visas a los portadores de pasaportes diplomáticos, suscrito el 14 de febrero de 1995, y publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre de 1996; y compartió plenamente los propósitos que han llevado a los Gobiernos a celebrarlo de extender los lazos de amistad entre ambos países y de simplificar los procedimientos aplicables para los viajes mutuos contenido normativo, de manera que decidió, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara que le preste su aprobación y sugerir que, para tal efecto, adopte el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo formula el mensaje; es decir, en los siguientes:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Oficiales de la República de Chile y Portadores de Pasaportes de Servicio de la Federación de Rusia", suscrito en Moscú el 4 de octubre de 2002.".

Concurrieron a la unanimidad, los votos de los señores Diputados Riveros, don Edgardo; Bayo, don Francisco; Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Letelier, don Juan Pablo; Longton, don Arturo; Masferrer, don Juan; Mora, don Waldo; Tarud, don Jorge, y Villouta, don Edmundo.

2) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó en el H. Diputado Longton, don Arturo.

3) Menciones reglamentarias.

Este Convenio no contiene disposiciones que merezcan las menciones que señalan los N°s. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara.

)========(

Discutido y despachado en sesión del día 2 de diciembre de 2003, con asistencia de los señores Diputados Riveros, don Edgardo; Bayo, don Francisco; Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Letelier, don Juan Pablo; Longton, don Arturo; Masferrer, don Juan; Mora, don Waldo; Moreira, don Iván; Tarud, don Jorge, y Villouta, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de diciembre de 2003.

Federico Vallejos de la Barra;
Abogado Secretario de la Comisión.